

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Programas de Pregrado



UB Universidad de Boyacá®

Acuerdo Consejo Directivo 1440 del 27 de agosto de 2021

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Programas de Pregrado

Acuerdo No. 361 del Consejo Directivo (28 de agosto de 2002)

Modificado mediante Acuerdos números:

015 del Consejo Directivo (16 de diciembre de 2004), 095 del Consejo Directivo (6 de diciembre de 2006), 214 del Consejo Directivo (15 de mayo de 2008), 480 del Consejo Directivo (2 de junio de 2011), 512 del Consejo Directivo (3 de noviembre de 2011), 533 del Consejo Directivo (8 de mayo de 2012), 557 del Consejo Directivo (4 de septiembre de 2012), 656 del Consejo Directivo (29 de enero de 2014), 957 del Consejo Directivo (30 de marzo de 2017), 1252 del Consejo Directivo (19 de junio de 2019) y 1440 del Consejo Directivo (27 de agosto de 2021).

Contenido

ACUERDO 361 (28 de agosto de 2002) DEL CONSEJO DIRECTIVO Modificado mediante ACUERDO 1440 (27 de agosto de 2021) DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	7
CONSIDERANDO	7
ACUERDA.....	8
CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
CAPÍTULO II DEFINICIONES Y MODALIDADES DE FORMACIÓN	9
CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, DEVOLUCIONES Y REINGRESO.....	12
INSCRIPCIÓN	12
ADMISIÓN.....	13
MATRÍCULA	14
DEVOLUCIONES	19
REINGRESO.....	20
CAPÍTULO IV DOBLE PROGRAMA, SEGUNDO TÍTULO Y DOBLE TITULACIÓN	21
DOBLE PROGRAMA	21

SEGUNDO TÍTULO	22
DOBLE TITULACIÓN	23
CAPÍTULO V	
TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y NIVELACIONES	23
HOMOLOGACIONES.....	26
CURSOS INTERSEMESTRALES.....	28
CAPÍTULO VI	
RÉGIMEN ACADÉMICO	29
LA ASISTENCIA.....	31
EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	32
LAS CALIFICACIONES.....	37
RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	40
CAPÍTULO VII	
REQUISITOS DE GRADO Y PROCEDIMIENTO	41
REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PREGRADO	42
EXAMEN DE GRADO	43
ALTERNATIVAS DE GRADO	44
DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ALTERNATIVAS DE GRADO, EXAMEN DE GRADO Y/O PREPARATORIOS.....	45
CEREMONIA DE GRADO Y TÍTULOS.....	46
CAPÍTULO VIII	
CERTIFICADOS, TÍTULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS	47
CAPÍTULO IX	
RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS	48

RECONOCIMIENTOS	48
DISTINCIONES	50
INCENTIVOS	51
CAPÍTULO X DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	53
CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO	56
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	61
CAPÍTULO XII EGRESADOS.....	67
CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS.....	68

CONSEJO DIRECTIVO
Acuerdo 1440
27 de agosto de 2021

Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de Pregrado

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución No. 6553 de 1981 y 5086 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada personería jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior, y que los Estatutos de la Universidad de Boyacá fueron ratificados por Resolución No. 2910 del 16 de septiembre de 2004 del Ministerio de Educación Nacional.

Que la ley 30 de 1992 faculta a las instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.

Que es necesario actualizar el Reglamento Estudiantil, con el propósito de garantizar la calidad académica, establecer procedimientos claros y eficaces, y explicitar lo concerniente a la flexibilidad curricular.

Que se han realizado cambios en los métodos pedagógicos y en la utilización de medios tecnológicos y es necesario actualizar las normas que rigen el quehacer estudiantil.

Que el presente Reglamento ha sido analizado por el Consejo Académico y recomendado favorablemente al Consejo Directivo.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Estudiantil de Pregrado en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1. Naturaleza Jurídica. “La Universidad de Boyacá es un establecimiento de carácter civil, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, y en especial de la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, su carácter académico es el de Universidad, destinada al fomento y difusión de las ciencias y las artes, la investigación científica y la capacitación profesional” (Art. 2 del Estatuto General).

La Universidad de Boyacá es ante todo una comunidad cuyos miembros están identificados con objetivos comunes y sus vínculos de solidaridad descansan sobre el diálogo permanente, sobre la plena libertad de estudiar y aprender, y sobre un quehacer científico compartido durante el lapso de la vida universitaria.

ARTÍCULO 2. Gobierno y Administración. El gobierno y la administración de la Universidad de Boyacá están a cargo de los siguientes organismos e instancias:

1. Consejo de Fundadores.
2. Consejo Directivo.
3. Rectoría.
4. Secretaría General.
5. Consejo Académico.

6. Vicerrectorías.
7. Oficinas Asesoras.
8. Decanaturas.
9. Consejos de Facultad.
10. Dirección de Sede.
11. Consejo de Sede.
12. Subdirección Académica y de Investigación.
13. Direcciones de Programa.
14. Coordinaciones de Programa.
15. Direcciones de División.
16. Direcciones de Investigación.
17. Jefaturas de Sección y de Laboratorio.
18. Direcciones de Centros de Investigación, Innovación, Conciliación, Asesoría, Informática y Multimedia.

El orden jerárquico de los organismos está establecido en el organigrama vigente de la Institución.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y MODALIDADES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 3. Estudiante. Se considera estudiante toda persona que se encuentre matriculada en uno o más programas o actividades académicas de la institución para un período académico. Los períodos dependen de las fechas establecidas en el calendario académico o programación específica. Esta calidad se mantiene mientras sea renovada la matrícula oportunamente para cada período subsiguiente del programa académico respectivo, de acuerdo con las categorías establecidas en el presente Reglamento. Para todos los efectos legales y reglamentarios la calidad de estudiante es específica por programa.

ARTÍCULO. 4. Calidad de Estudiante. Se adquiere la calidad de estudiante de la Universidad de Boyacá mediante el cumplimiento de

los requisitos exigidos en el presente Reglamento y una vez que se haya cumplido el proceso de matrícula con las debidas formalidades académicas, administrativas y financieras.

ARTÍCULO 5: Pérdida de la Calidad de Estudiante. Se pierde la condición de estudiante en los siguientes casos:

1. Cuando no se hace uso del derecho de matrícula en los plazos señalados por la Institución.
2. Cuando se ha hecho merecedor a una sanción académica o disciplinaria que anule dicha condición.
3. Cuando el estudiante sea condenado por cualquier delito, con pena privativa de la libertad.
4. Cuando se encuentre vencido el término máximo y la prórroga otorgada para la presentación y aprobación de los requisitos para optar al título de pregrado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
5. Cuando el estudiante aplaze su matrícula durante dos años consecutivos.
6. Cuando no convalide los títulos académicos obtenidos en el exterior durante el plazo establecido institucionalmente.
7. Cuando el estudiante incumpla con la entrega de la documentación exigida institucionalmente para el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 6. Suspensión de la Calidad de Estudiante. Se suspende temporalmente la condición de estudiante:

1. Cuando en su calidad de procesado penal le es impuesta medida de aseguramiento, de detención preventiva y pierde la libertad.
2. Cuando es sancionado académica o disciplinariamente con medida que contemple la suspensión.
3. Cuando hay aplazamiento del período académico.
4. Cuando no cumple con la documentación exigida.

ARTÍCULO 7. Categorías de Estudiante. La Universidad tiene las siguientes categorías de estudiante:

1. **De Pregrado.** Quien está matriculado en uno o más programas de formación en Educación Superior para optar a un título profesional.
2. **De Postgrado.** Quien está matriculado en un programa de formación avanzada para optar el título de Especialista, Magíster o Doctor.
3. **De Extensión.** Quien está adelantando un curso especial de complementación y/o actualización que le da derecho a un certificado válido para efectos académicos y/o laborales.
4. **De Intercambio.** Quien está matriculado en un programa de formación universitaria o adelantando un proyecto de investigación, como producto de un convenio suscrito entre la Universidad de Boyacá y una entidad educativa nacional o internacional.
5. **Estudiante Graduando.** Quien haya terminado todas las asignaturas del plan curricular y se encuentre adelantando el proyecto de grado o equivalente, tenga pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos de grado o esté cobijado por reglamentación específica.

ARTÍCULO 8. Modalidades de Formación. Conjunto de métodos educativos que se utilizan en la formación y desarrollo de un programa académico. Puede ser presencial, virtual, remota o mixta.

1. **Educación Presencial.** Proceso de enseñanza y aprendizaje que requiere la presencia de un docente u orientador y un grupo de estudiantes en un espacio físico, en donde el docente promueve el interés, la curiosidad, la motivación y la participación de los estudiantes.
2. **Educación Remota.** Proceso de enseñanza asistido por tecnologías y afines donde se presenta un control sincrónico del aprendizaje y la evaluación, compuesto por guías para la medición precisa del trabajo independiente.
3. **Educación Virtual.** Proceso de enseñanza y aprendizaje de programas educativos o de unidades de formación a través de Internet, que fortalecen las dinámicas de formación y ofrece apoyo a los docentes para el desarrollo y seguimiento académico

de los estudiantes que se desarrolla en el Campus Virtual, solución tecnológica a través de la cual se soportan los procesos de formación en entornos de aprendizaje con la utilización de programas.

- a. **E-learning (Electronic Learning).** Aprendizaje electrónico o virtual, en donde el proceso educativo se desarrolla en su totalidad a través de Internet con la orientación constante del tutor y con el apoyo de recursos o medios de aprendizaje virtuales.
- b. **B-learning (Blended Learning) o aprendizaje combinado.** Aquella que incluye tanto formación presencial como virtual y está orientada a apoyar el proceso educativo presencial mediante la virtualización de temáticas y actividades de aprendizaje.

Parágrafo. Para todos los efectos del presente Reglamento, se entiende por período académico el tiempo establecido para el desarrollo de clases, actividades prácticas y evaluativas, que permitan el desarrollo de competencias o resultados de aprendizaje. Este periodo se define de acuerdo con el calendario de actividades o programación específica. El período académico inicia el primer día de clases y termina el último día de la semana de exámenes finales y supletorios.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, DEVOLUCIONES Y REINGRESO

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9. Requisitos para la Inscripción. Para inscribirse en la Universidad de Boyacá se requiere:

1. Presentar resultados del examen de Estado o la prueba homóloga según la normativa del país de origen.

2. Diligenciar el formulario correspondiente.
3. Pagar el valor de los derechos de inscripción.
4. Adjuntar una fotografía reciente (tamaño 3x4 cm).
5. Adjuntar copia del documento de identidad.

En Extensión. Cumplir con los requisitos específicos señalados para cada uno de los cursos o programas.

ADMISIÓN

ARTÍCULO 10. Definición. La admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona los aspirantes que tengan el perfil para cursar los programas que ofrece, siempre y cuando reúnan las mejores calidades personales y académicas para hacer parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión. La Universidad puede admitir en calidad de estudiantes a los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Realizar la inscripción con las formalidades reglamentarias correspondientes.
2. Presentar entrevista presencial o por medio tecnológico establecido.
3. Presentar los resultados del examen de Estado o la prueba homóloga según la normativa del país de origen.
4. Acreditar el título de bachiller o su equivalente. En caso de títulos obtenidos en el exterior, el aspirante tendrá un plazo máximo de un (1) año para convalidar legalmente el título de bachiller o su equivalente ante la Institución pertinente. En su defecto, perderá su condición de estudiante.
5. Cumplir los niveles de competencias requeridos por la Institución en los exámenes de Estado y en las pruebas adicionales de admisión.
6. Obtener aprobación del Comité de Admisiones.
7. Presentar los documentos exigidos y cumplir los demás requisitos reglamentarios.

ARTÍCULO 12. Requisitos Específicos. Para la admisión se tiene en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar pruebas específicas que a juicio de la Institución sean necesarias.

Estudiantes de Extensión e Intercambio

Los estudiantes admitidos en intercambio y en cursos de extensión que ofrezca la institución, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad para cada curso o programa al cual haya aplicado.

Parágrafo. La Universidad puede solicitar certificados de buena conducta cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 13. Derecho de Admisión. La Universidad, en todos los casos, se reserva el derecho de admisión. La admisión de los estudiantes se realiza de acuerdo con los cupos ofrecidos en cada programa.

MATRÍCULA

ARTÍCULO 14. Matrícula. La matrícula es el proceso académico y administrativo por medio del cual una persona se vincula como estudiante a la Universidad, adquiere o renueva semestralmente su calidad de estudiante y asume el compromiso de cumplir con los reglamentos y normas vigentes de la misma.

El acto de matrícula se entiende perfeccionado para todos los efectos cuando se haya realizado la totalidad de los procedimientos administrativos y académicos a saber:

Matrícula por Primera Vez

El estudiante que haya sido admitido para ingresar por primera vez, será responsable de todas las obligaciones que implique dicho acto.

Procedimientos Administrativos y Académicos

1. Pagar el valor de la matrícula.
2. Radicar en la Secretaría General, por los medios establecidos institucionalmente, los siguientes documentos:
 - a. Copia del acta de grado.
 - b. Copia del diploma de bachiller.
 - c. Certificado o constancia de afiliación vigente expedido por el Sistema de Seguridad Social en Salud a la fecha de matrícula, con expedición no superior a quince (15) días y el compromiso de mantenerlo vigente mientras subsista el contrato de matrícula.
 - d. Certificado de esquema de vacunación para los estudiantes de los programas que lo requieran según reglamentación específica o situación especial.
3. Inscribir las asignaturas, con lo cual el estudiante asume la responsabilidad de su carga académica.
4. Tramitar a través de la página web institucional el Certificado de Pago de Matrícula – CPM, con el comprobante de pago correspondiente.
5. Tramitar el carné estudiantil.

ARTÍCULO 15. Renovación de Matrícula. El estudiante antiguo renovará la matrícula personalmente y será responsable de todas las obligaciones que implique dicho acto.

Procedimientos Administrativos y Académicos

1. Pagar el valor de la matrícula.
2. Radicar en la Secretaría General los siguientes documentos:
 - a. Certificado o constancia de afiliación vigente expedido por el Sistema de Seguridad Social en Salud a la fecha de matrícula, con expedición no superior a quince (15) días y el compromiso de mantenerlo vigente mientras subsista el contrato de matrícula.

- b. Certificado del esquema de vacunación para los estudiantes de los programas que lo requieran según reglamentación específica o situación especial.
3. Inscribir las asignaturas, con lo cual el estudiante asume la responsabilidad de su carga académica.
4. Tramitar a través de la página web institucional el Certificado de Pago de Matrícula – CPM, con el comprobante de pago correspondiente.
5. Tramitar la activación del carné estudiantil.

El estudiante que no cumpla con lo establecido en los plazos señalados en el calendario académico, se considera como no matriculado y por lo tanto no puede asistir a clases o participar en las actividades académicas del programa al cual fue admitido.

El proceso de matrícula se invalidará cuando el aspirante presente documentación o información falsa y no se admitirá en períodos posteriores.

Parágrafo 1. Una vez matriculado, el estudiante extranjero debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley colombiana.

Parágrafo 2. En caso de títulos obtenidos en el exterior, el aspirante tiene plazo máximo de un (1) año para convalidar legalmente el título de secundaria ante la Institución pertinente. En caso de que no convalide el título de bachiller pierde su condición de estudiante.

ARTÍCULO 16. Plazo de Matrícula. La matrícula ordinaria debe efectuarse dentro del plazo señalado en el calendario académico. De no ser así, es indispensable realizar el pago del valor de la matrícula extraordinaria tal como aparece registrado en el Certificado de Pago de Matrícula – CPM, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 17. Modalidades de Pago de Matrícula. El estudiante que ingrese a la Universidad, puede acceder a las siguientes modalidades de matrícula:

1. Matrícula Completa hasta el máximo de créditos académicos establecidos para cada período académico en el respectivo programa.
2. Media Matrícula cuando el número de créditos académicos sea igual o inferior al 50% del máximo número de créditos establecidos para el semestre.
3. Pago por Créditos Académicos para estudiantes de doble programa en su segundo programa o cargas adicionales.

Parágrafo 1. Cuando el número de créditos total del período académico en que esté matriculado el estudiante sea impar, el 50% se aproxima al número entero superior siguiente.

Parágrafo 2. Cuando se paga media matrícula no aplica carga académica adicional.

ARTÍCULO 18. Reserva de Cupo. El aspirante admitido que no haga uso del derecho de matrícula, podrá hacerlo en los períodos siguientes y hasta por un (1) año.

Parágrafo. El estudiante que se haya matriculado y no pueda iniciar el período académico debe solicitar la cancelación y el aplazamiento del período académico por escrito al Consejo de Facultad o de Sede, antes de finalizar el período de adiciones y cancelaciones, para lo cual debe cancelar las asignaturas inscritas, obtener autorización para iniciar en el período académico posterior y solicitar a la División Financiera la devolución del valor de la matrícula o el abono para el siguiente período académico, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 19. Requisitos de Matrícula. En el proceso de matrícula el estudiante debe inscribir las asignaturas dentro del calendario académico fijado por la Institución.

La inscripción de asignaturas se rige por los siguientes criterios:

1. El estudiante puede inscribir asignaturas de diferentes semestres académicos, siempre y cuando no supere el número total de

créditos establecidos para el período académico en que se encuentre matriculado, salvo lo establecido en la reglamentación específica de los programas.

2. El estudiante debe inscribir obligatoriamente las asignaturas atrasadas y las reprobadas.
3. No se pueden inscribir asignaturas que presenten cruce de horarios; si esto ocurre, la Institución unilateralmente cancela una de las dos asignaturas con cruce.
4. No se pueden inscribir asignaturas que no cumplan con los prerrequisitos establecidos en el plan curricular vigente.
5. El estudiante solo puede asistir a las actividades académicas de las asignaturas inscritas en la hoja de matrícula, en el respectivo grupo y subgrupo. Si el estudiante cursa y/o aprueba una asignatura en un grupo o subgrupo diferente al inscrito, no tiene validez. No tienen validez las asignaturas que se cursen sin haberlas inscrito previamente en las fechas establecidas en el calendario académico
6. En todos los casos, el estudiante es el único responsable del proceso de inscripción de asignaturas.

ARTÍCULO 20. Adiciones y Cancelaciones. El estudiante puede realizar la adición o cancelación de una o más asignaturas dentro del término establecido para ello en el calendario académico.

Parágrafo. El estudiante interesado en el cambio de Sede o modalidad debe solicitarlo ante el Consejo de Facultad o de Sede, antes del inicio de las actividades académicas y previamente a la inscripción de asignaturas para el período académico vigente.

ARTÍCULO 21. Plazo para Cancelación Académica de Matrícula o de Asignaturas. El estudiante puede solicitar por escrito ante el Consejo de su Facultad o de Sede, la cancelación académica de la matrícula del período académico o de asignaturas que curse, hasta un (1) mes antes de la terminación de los exámenes finales. En el caso de solicitud de cancelación académica de la matrícula del período académico, el tutor genera el informe de cancelación del período académico requerido para tal efecto. En ningún caso hay lugar a devoluciones económicas.

Parágrafo. Para la cancelación de asignaturas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El estudiante puede cancelar hasta dos asignaturas una sola vez en el período académico.
2. Se puede cancelar la misma asignatura solamente una vez, por aprobación del Consejo de Facultad o de Sede donde está adscrito el programa.
3. No se puede cancelar una asignatura que el estudiante esté cursando por tercera vez.

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 22. Devoluciones. Se autorizará devolución de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula (media o completa) y los derechos de inscripción en los siguientes casos:

1. Cuando la cancelación del período académico se realice dentro del plazo para devoluciones estipulado en el calendario académico.
2. Cuando el estudiante que pague el valor de la matrícula no culmine con el proceso de renovación de la misma dentro de las fechas fijadas en el calendario académico y solicite devolución de derechos de matrícula en el plazo correspondiente.
3. Cuando no se dé inicio al programa, curso de nivelación o evento académico programado por la Universidad.

No hay lugar a la devolución de derechos pecuniarios por ningún concepto en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud sea extemporánea de acuerdo con el calendario académico.
2. Cuando se realicen pagos por concepto de inscripciones, exámenes supletorios, estudio de homologación, transferencia interna, transferencia externa, examen de grado (de conocimientos diferente a la sustentación del proyecto o alternativa de grado), preparatorios, constancias, certificados de notas, derechos de grado u otros eventos académicos.

3. Cuando por efecto de la situación académica del estudiante no se matricula en la totalidad de créditos posibles, según el tipo de matrícula realizada.

Parágrafo. Los descuentos por becas serán abonados al valor de la matrícula y en ningún caso se autorizará la devolución.

ARTÍCULO 23. Procedimiento para Devolución o Abono. El solicitante debe presentar por escrito a la División Financiera la solicitud de devolución o abono, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la iniciación del período académico, anexando:

1. Carta de aprobación de la cancelación académica del período académico (medio o completo), expedida por el Consejo de Facultad o de Sede.
2. Certificado de pago del valor de la matrícula (CPM).

De las devoluciones se deduce el 20% por concepto de gastos de administración, excepto cuando la Universidad no realice el programa o curso.

REINGRESO

ARTÍCULO 24. Definición y Requisitos. Se entiende por reingreso el acto por el cual se autoriza al solicitante matricularse nuevamente en la Universidad luego de haber aplazado sus estudios mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber solicitado aplazamiento al Consejo de la Facultad o de Sede.
2. Tramitar el paz y salvo de reingreso por parte del solicitante.
3. Radicar solicitud escrita ante el Consejo de Facultad o de Sede, dentro del término establecido en el calendario académico.
4. No haber sido retirado del programa en forma definitiva por bajo rendimiento académico o por sanción disciplinaria de la Institución o por cualquier otra razón que ocasione la pérdida de su condición de estudiante.

Parágrafo 1. Quien haya sido aceptado para reingresar a la Universidad, debe acogerse a las condiciones académicas y administrativas vigentes en el período que reingrese y, si es del caso, realizar la actualización académica que determine la Institución.

Parágrafo 2. El Consejo Académico puede autorizar el reingreso de solicitantes que hayan sido suspendidos disciplinariamente en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, una vez cumplan las sanciones correspondientes. Igualmente, puede estudiar y autorizar los casos excepcionales de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, y si es el caso, determinará la actualización académica necesaria.

Parágrafo 3. En todos los casos solo se aceptarán reingresos a estudiantes que hayan aplazado su matrícula máxima por cuatro (4) períodos académicos consecutivos.

ARTÍCULO 25. La Universidad se reserva, en todos los casos, el derecho de inscripción, admisión, reingreso y matrícula.

CAPÍTULO IV

DOBLE PROGRAMA, SEGUNDO TÍTULO Y DOBLE TITULACIÓN

DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 26. Definición. Consiste en cursar de manera simultánea dos programas de pregrado. Las asignaturas comunes en los dos programas, cursadas y aprobadas, que tengan la misma intensidad, número de créditos y contenidos, son homologadas automáticamente sin costo alguno, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas específicas que para el efecto se expidan.

Parágrafo 1. Los estudiantes de doble programa conservarán su condición de estudiantes una vez terminen uno de los dos programas y hasta graduarse del segundo programa.

Parágrafo 2. Cuando la suspensión del estudiante se origine por sanciones disciplinarias que lo inhabiliten temporal y definitivamente, estas penalidades impedirán al estudiante continuar su proceso de formación académica y/o reingresar a la Universidad en el mismo u otro programa.

Cuando hay suspensión académica, el estudiante puede continuar con su otro programa bajo las condiciones de estudiante de único programa.

ARTÍCULO 27. Requisitos. Son requisitos para acceder al segundo programa:

1. Realizar el proceso de admisión al segundo programa.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente.
3. No haber sido suspendido definitivamente por rendimiento académico en el programa que escoja como segunda opción.
4. Estar en situación académica normal.
5. Los demás requisitos contenidos en el presente Reglamento y los establecidos por la normatividad específica que para tal fin expida la Universidad.

ARTÍCULO 28. Valor de la Matrícula. El valor de la matrícula y de las asignaturas o créditos académicos adicionales para el segundo programa es el establecido por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO TÍTULO

ARTÍCULO 29. Definición. Es la opción que ofrece la Universidad a los graduados de cualquier programa de pregrado para acceder a un segundo título de pregrado.

Las asignaturas comunes a los dos programas, cursadas y aprobadas en el primer programa que tengan la misma o mayor intensidad, número de créditos y contenidos, son homologadas, previo estudio sin costo alguno, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas específicas que para el efecto se expidan.

ARTÍCULO 30. Requisitos. Haber obtenido el título de pregrado en alguno de los programas que ofrece la Universidad de Boyacá, realizar el proceso de admisión, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento y los establecidos en la normatividad específica que para tal fin expida la Universidad.

DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 31. La Universidad de Boyacá puede ofrecer programas de pregrado en convenio con instituciones nacionales o extranjeras.

Estos programas deben acogerse a los principios, objetivos y normatividad institucionales y a los criterios de calidad establecidos en la Universidad de Boyacá para sus programas académicos.

Los programas en convenio pueden otorgar un único título o doble título. Los programas ofrecidos y el título serán definidos específicamente para cada convenio.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y NIVELACIONES

ARTÍCULO 32. Transferencia Externa. Se entiende por transferencia externa el proceso mediante el cual un estudiante de otra institución de Educación Superior nacional o extranjera, solicita su ingreso y es admitido en la Universidad de Boyacá para continuar el mismo u otro programa académico.

ARTÍCULO 33. La transferencia externa es procedente en los siguientes casos:

1. Por solicitud individual debidamente motivada y presentada a la decanatura con antelación a la iniciación del período académico, en las fechas establecidas en el calendario académico.
2. Por convenio interinstitucional.
3. Por autorización de la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de Transferencia. El vicerrector académico, previo concepto favorable del Decano de la respectiva Facultad, puede autorizar ingresos por transferencia a estudiantes que hayan cursado por lo menos un (1) período académico en otras instituciones de Educación Superior, siempre que presenten los certificados y demás pruebas que en cada caso se exijan, que no hayan sido sancionados disciplinariamente y que hayan observado buena conducta en la institución de donde proceden.

Cuando la intensidad o créditos de las asignaturas consideradas en la transferencia externa sean inferiores a las establecidas en el plan curricular del respectivo programa de la Universidad de Boyacá, el estudiante puede validarlas, siempre y cuando el contenido programático sea asimilable.

La transferencia externa para los programas de Ciencias de la Salud, solo se acepta hasta el semestre inmediatamente inferior a aquel en que se inicie la formación clínica, cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. Requisitos. Para efectos de la transferencia se tienen en cuenta los siguientes requisitos:

1. Que el programa en el cual se han cursado las asignaturas que se van a homologar sea del mismo nivel académico y modalidad al cual solicite la transferencia.
2. Que las asignaturas que se homologuen por transferencia externa tengan igual o superior número de créditos y hayan sido

- aprobadas con una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5), en escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) o su equivalente, el número de créditos sea igual o superior.
3. Que haya presentado la solicitud dentro de las fechas señaladas por la Institución adjuntando el recibo de cancelación del estudio de transferencia.

ARTÍCULO 36. Solicitud. La solicitud de transferencia externa se presenta ante la respectiva decanatura para su estudio, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificados originales de calificaciones obtenidas en la totalidad de los períodos académicos cursados.
2. El contenido de las asignaturas cursadas, refrendado por la institución de procedencia.
3. Certificado de buena conducta expedido por la institución de origen, con vigencia no superior a tres (3) meses.
4. Comprobante de pago del valor establecido por la Universidad de Boyacá para el estudio de la transferencia.

ARTÍCULO 37. Para efectos de la inscripción y matrícula por transferencia externa, el aspirante debe presentar la totalidad de la documentación exigida a los estudiantes nuevos.

ARTÍCULO 38. La respectiva decanatura, en un término de tres (3) días hábiles, evalúa la solicitud para autorización de la Vicerrectoría Académica.

Una vez autorizada, el estudiante debe pagar el valor de la homologación de cada asignatura en los términos establecidos para adiciones en el calendario académico.

ARTÍCULO 39. Estudiantes de Universidades Extranjeras. Los estudiantes que procedan de universidades extranjeras, deben presentar los certificados correspondientes junto con la traducción oficial en caso de tratarse de idiomas diferentes al castellano. Además, deben presentar la documentación que acredite el carácter de la Institución de Educación Superior de procedencia, y cumplir

todos los requisitos establecidos para matrícula en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Transferencia Interna. Se entiende por transferencia interna, el proceso por el cual un estudiante se traslada de un programa a otro dentro de la Universidad de Boyacá.

Para la transferencia interna el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar el proceso de admisión para el programa al cual solicita transferencia, cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento.
2. Haber cursado las asignaturas o el número de créditos correspondientes mínimos a un (1) período académico del programa inicial.
3. Que las asignaturas homologables hayan sido aprobadas con una calificación igual o superior a tres puntos cinco (3.5) en escala de cero punto cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0) y el número de créditos sea igual o superior a lo señalado en el programa al cual aspira.
4. Obtener concepto favorable de homologación del respectivo Decano y autorización de la Vicerrectoría Académica.
5. Cumplir las condiciones sobre rendimiento académico y personales establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. Generalidades. En todos los programas las transferencias internas y externas están sujetas a disponibilidad de cupos.

HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 42. Homologación. Se entiende por homologación la aceptación de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de Educación Superior o en la Universidad de Boyacá.

Homologación de asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior: para la homologación de asignaturas aprobadas

en otra Institución de Educación Superior, el aspirante debe efectuar la solicitud ante el respectivo Decano, con anterioridad a la fecha de matrícula fijada en el calendario académico, acompañada de los documentos exigidos y el comprobante de pago correspondiente al estudio de homologación.

Parágrafo 1. En ningún caso se realizarán homologaciones con documentos presentados con posterioridad a la matrícula.

Homologación de asignaturas aprobadas en un programa de pregrado de la Universidad de Boyacá: para las homologaciones internas, el estudiante debe presentar por escrito la solicitud ante el respectivo Decano, con anterioridad a la fecha de matrícula fijada en el calendario académico. Una vez autorizada, el estudiante debe pagar el valor de la homologación de cada asignatura, y en los plazos establecidos en el calendario académico, como requisito para continuar con el proceso de inscripción de asignaturas.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante haya sido suspendido definitivamente de un programa académico de la Universidad de Boyacá deberá pagar el estudio y la homologación respectiva. Se le homologan únicamente las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 3. Para los estudiantes de segundo programa las asignaturas comunes, cursadas y aprobadas en el primer programa, se homologarán automáticamente y sin ningún costo.

Parágrafo 4. Para la realización y trámite de los estudios de homologación, es necesario que el aspirante inscrito haya sido aceptado en el programa académico.

Parágrafo 5. Los estudios y procesos de homologación estarán vigentes siempre y cuando mantenga su condición de estudiante.

CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 43. Definición. Son los cursos para nivelar o adelantar asignaturas teóricas o teórico - prácticas, las cuales se orientan con iguales contenidos y créditos académicos que los consignados en el respectivo plan curricular.

ARTÍCULO 44. Procedimiento. La solicitud de la realización del curso de nivelación la presenta la decanatura para aprobación de la Vicerrectoría Académica. Una vez aprobado el curso de nivelación, los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos para la realización del mismo:

1. Inscribir la asignatura.
2. Pagar el valor del curso.
3. Aportar los documentos requeridos para la matrícula ante la Secretaría General.

Parágrafo 1. La cancelación académica del curso debe ser solicitada por el estudiante ante el Consejo de Facultad o de Sede antes de la última semana de actividades académicas, para lo cual debe realizar el trámite ante el Consejo de Facultad o de Sede. Si el estudiante, una vez matriculado, se retira del curso, no hay lugar a devolución económica, excepto cuando el curso no se realice por razones institucionales.

Parágrafo 2. Para las asignaturas clínicas, los cursos intersemestrales de rotaciones, se rigen por la reglamentación específica en cada programa.

ARTÍCULO 45. Requisitos. Para realizar un curso intersemestral se requiere un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados; en caso de que haya un número inferior, se puede autorizar previa solicitud de los interesados y su compromiso de asumir el valor total del curso.

ARTÍCULO 46. Valor. El valor de cada curso intersemestral lo determina el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. El estudiante en prueba académica que no obtenga el promedio exigido, puede optar por una de las asignaturas que se ofrezcan en cursos intersemestrales para superar su promedio, considerándolas como parte integral del período académico inmediatamente anterior. Si una vez finalizados los cursos no alcanza el promedio exigido, se aplica la condición académica establecida en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 48. Calendario Académico. El desarrollo de los cursos ofrecidos y orientados por la Universidad de Boyacá se hace conforme a lo establecido en el respectivo programa y de acuerdo con la programación prevista en el calendario para cada período académico.

El calendario académico se adelanta en forma semestralizada. Cada período académico consta de dieciocho (18) semanas calendario, incluido el tiempo de exámenes finales, excepto para los programas académicos que tengan programación específica.

ARTÍCULO 49. Plan Académico. Es el conjunto de asignaturas del programa distribuidas con una intensidad semestral expresada en créditos académicos. La carga académica es el número de créditos académicos señalados para cada semestre en el plan curricular del respectivo programa.

El Consejo de Facultad o de Sede puede autorizar cargas académicas superiores a las señaladas en el plan curricular en los siguientes casos:

1. Cuando el promedio acumulado sea igual o superior a tres punto ocho (3.8)

2. Cuando se trate de estudiantes que cursan dos programas y solicitan carga adicional en el otro programa.

Parágrafo. En todos los casos el estudiante debe estar en situación académica normal.

Cuando sea necesario levantar el prerrequisito, la autorización debe tramitarse ante el Consejo Académico.

Se podrán autorizar, por periodo académico, hasta dos asignaturas como carga académica adicional, por tanto, al estudiante a quien se le autorice la carga adicional debe pagar el valor correspondiente e inscribirla dentro del período fijado en el calendario académico de acuerdo con los cupos establecidos para la apertura del grupo.

El valor de la carga adicional se establece independientemente del número de créditos de la carga académica semestral establecida en el plan curricular.

El estudiante puede cursar cargas académicas inferiores a las señaladas en el plan curricular, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hayan cumplido los prerrequisitos o exista cruce de horarios.
2. Cuando tenga que cursar dos (2) o más asignaturas por tercera o más veces y hasta la carga académica correspondiente a media matrícula. En este caso el estudiante debe cursar las asignaturas a repetir durante el período académico.
3. Por solicitud del estudiante, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Hace parte de la formación académica, la asistencia y la participación en talleres, conferencias, seminarios, paneles, jornadas de actualización, prácticas, prácticas clínicas y demás eventos académicos que se desarrollen en cualquier modalidad y que la Universidad determine.

ARTÍCULO 50. Créditos Académicos. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

ARTÍCULO 51. Créditos de una Asignatura. Un crédito académico equivale al trabajo académico del estudiante, que comprende las horas de guía directa del docente (presencial, remota o virtual) y las de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar para la realización de actividades de estudio y/o prácticas. El total de créditos debe expresarse en números enteros.

ARTÍCULO 52. Para efectos de su ubicación por semestre, el estudiante figura en aquel en el cual cursa el mayor número de créditos. Si cursa igual número de créditos en dos o más semestres, queda ubicado en el semestre inferior.

Parágrafo. El estudiante debe pagar el valor de la matrícula estipulado para el semestre en el cual queda matriculado y en el que cursa el mayor número de créditos.

ARTÍCULO 53. El estudiante puede cursar asignaturas en otro programa académico de la Universidad de Boyacá, cuando los contenidos de las asignaturas sean equivalentes y los créditos académicos sean iguales o superiores a los establecidos en su programa.

LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 54. Asistencia. La asistencia a las actividades académicas es un derecho y una responsabilidad del estudiante al matricularse, necesaria para dar cuenta de las competencias exigidas en cada curso. La asistencia a las actividades académicas presenciales, remotas, virtuales y/o mixtas, es parte integral del proceso formativo y está orientada al fortalecimiento de la autonomía y de la autorregulación del estudiante; su cumplimiento debe ser supervisado permanentemente por el docente durante todo el proceso.

La asistencia a las asignaturas y prácticas clínicas se rige por la reglamentación específica.

EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 55. Evaluación. La evaluación es un proceso integral que se obtiene a partir de los resultados de aprendizaje que se adelantan dentro de cada asignatura que conforma los planes de estudio de los programas académicos.

La evaluación se basa en competencias, y se desarrolla a través de un proceso permanente que incluye una serie de actividades o eventos que permiten: al estudiante verificar sus progresos en la apropiación de conocimientos, en el desarrollo de destrezas y habilidades y en su crecimiento personal, y al docente, evaluar la eficacia de su trabajo.

Al inicio de cada período académico el docente da a conocer las actividades, los criterios y la metodología de la evaluación.

ARTÍCULO 56. Exámenes. Los exámenes que se presentan en la Universidad son:

1. Parcial.
2. Final.
3. Supletorio.
4. De validación.
5. Preparatorios.
6. De grado.
7. De proficiencia.
8. Integral.
9. Los demás que establezcan las normas específicas.

ARTÍCULO 57. Formas de Evaluación. Las formas de evaluación son el resultado de un proceso permanente de verificación de desarrollo de competencias, según metodologías y recursos didácticos que el docente elabore y aplique.

Evaluación Formativa: está dirigida a monitorear las actividades académicas y no representan una calificación específica.

Evaluación Sumativa: dirigida a valorar el desarrollo de competencias a través de las actividades que representan un porcentaje de las calificaciones de asignatura o módulo.

Las actividades evaluativas pueden ser escritas, orales o prácticas. El docente debe proponer y aplicar las mínimas exigidas en este reglamento y las demás que considere convenientes.

En caso de efectuar el examen final oral, este debe realizarse por el profesor y como mínimo un evaluador adicional, que debe ser un docente del área, asignado por la Dirección o Coordinación del Programa; la calificación debe darse a conocer inmediatamente después de concluido el examen.

Todo examen de programas presenciales, debe presentarse dentro del recinto de la Universidad o por los medios virtuales sincrónicos o asincrónicos establecidos. No tienen validez alguna los exámenes presenciales presentados fuera de la Institución, con excepción de aquellos que por su carácter especial deban realizarse en el lugar en donde se desarrolla la práctica.

En todos los casos, el examen final debe estar respaldado por el acta de presentación respectiva, la cual se diligencia durante el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 58. Porcentaje de las Evaluaciones. Las actividades evaluativas realizadas durante el período académico versan sobre el desarrollo del syllabus y guías de aprendizaje establecidos en la respectiva asignatura hasta la fecha de su aplicación, sin perjuicio de la forma de evaluación para programas con reglamentación específica, y se efectúa de la siguiente manera:

1. Una nota que equivale al 20% del valor de la nota definitiva, correspondiente al cómputo de dos (2) actividades evaluativas

como mínimo, que se realiza en el período desde la iniciación de clases hasta la fecha del examen parcial.

2. Una nota que equivale al 20% del valor de la nota definitiva, correspondiente al examen parcial, que se realiza en la fecha fijada en el calendario académico y que versa sobre los contenidos curriculares tratados desde el inicio de clases hasta la realización de la prueba.
3. Una nota que equivale al 20% del valor de la nota definitiva, correspondiente al cómputo de mínimo dos (2) actividades evaluativas que se realizan en el período comprendido entre el examen parcial y la fecha del examen final.
4. Una nota que equivale al 40% del valor de la nota definitiva, correspondiente al examen final, que se realiza en la fecha fijada en el calendario académico y que versa sobre los contenidos curriculares tratados durante todo el período académico.

ARTÍCULO 59. Exámenes Supletorios. Son los exámenes que se presentan en reemplazo del examen parcial o del examen final, en fecha distinta a la señalada en la programación de los exámenes parciales y finales establecida por la Facultad y versan sobre el contenido desarrollado hasta la fecha del respectivo examen.

El estudiante debe presentar el examen supletorio según la programación establecida en cada Facultad dentro del calendario académico, cuyos resultados deben ser publicados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del examen.

El Decano o Director o Coordinador de programa autoriza el examen supletorio. La solicitud debe efectuarse antes de las fechas establecidas en el calendario académico para la presentación de supletorios. En todos los casos la presentación del supletorio estará sujeto a la verificación del pago de dicho examen, en caso contrario no se validará.

Cuando el estudiante no presente el examen supletorio en las fechas establecidas en la programación de exámenes parciales y finales, deberá solicitar la autorización respectiva ante el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 60. Exámenes de Validación. Son aquellos que se presentan por una sola vez, para comprobar la idoneidad en una asignatura teórica o teórico - práctica en la cual el estudiante no disponga de acreditación universitaria pero sí de las competencias requeridas por el programa, soportadas por experiencia o formación académica previa, siempre que se haya cumplido con los prerrequisitos del plan curricular.

El examen de validación también puede ser aplicado en caso de homologación de asignaturas que, cursadas y aprobadas, difieran en contenidos y/o en menor número de créditos; no se pueden validar asignaturas que estén inscritas dentro de la carga académica, ni aquellas que hayan sido cursadas y perdidas.

El examen de validación debe ser solicitado por el interesado ante el Consejo Académico, hasta un mes antes del inicio de clases del siguiente período académico.

Parágrafo. No son validables las asignaturas establecidas por la Universidad, según Acuerdo 199 del 17 de abril de 2008.

ARTÍCULO 61. Forma de Aplicación. El examen de validación autorizado es aplicado por el respectivo Decano o por el Director o Coordinador del Programa en forma escrita para asignaturas teóricas, y de forma escrita y práctica para asignaturas teórico – prácticas de acuerdo con la modalidad del programa (presencial o virtual); versa sobre la totalidad del contenido de la asignatura y es calificado por dos profesores del área. Para su presentación se debe mostrar el respectivo comprobante de pago.

La nota mínima aprobatoria es de cuatro punto cero (4.0); en caso de no presentarse en la fecha indicada no hay lugar a reprogramación ni a devoluciones económicas.

En el caso de perder el examen de validación, el estudiante debe cursar la asignatura.

ARTÍCULO 62. Examen de Grado y/o Preparatorio. Son los exámenes que se practican para verificar que los estudiantes o graduandos poseen las competencias suficientes para obtener el título universitario. El estudiante puede presentar el examen de grado una vez haya cursado y aprobado por lo menos el 85% de los créditos del plan curricular vigente.

De acuerdo con la normatividad interna de la Universidad en los programas con Reglamentación Específica, puede realizarse una vez el estudiante concluya y apruebe todas las asignaturas del área respectiva.

ARTÍCULO 63. Forma de Aplicación del Preparatorio y/o Examen de Grado. El examen de grado y/o preparatorio se presenta en forma individual, previa entrega del comprobante de pago y cumpliendo los demás requisitos que fije la Institución. La nota aprobatoria mínima es de tres punto cinco (3.5) con un solo decimal, la cual se registra en el acta respectiva.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que contemple la normatividad específica.

Los exámenes de grado se realizan dos veces por período académico, de acuerdo con las fechas de presentación establecidas por cada Facultad.

ARTÍCULO 64. Examen de Proficiencia en Idioma Extranjero. Este examen es requisito de grado y se puede presentar a partir del V semestre, previa entrega del comprobante de pago y cumpliendo los demás requisitos que fije la Institución. La nota aprobatoria mínima es de tres puntos cinco (3.5) con un solo decimal, la cual se registra en el acta respectiva.

El estudiante puede certificar la proficiencia en un idioma extranjero según los lineamientos establecidos en la reglamentación específica institucional.

LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 65. Sistema de Calificación. Para los efectos de este Reglamento, se establece como sistema de calificación de las asignaturas, la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

La calificación de los exámenes parciales y del examen final se expresa en una unidad y una sola cifra decimal.

La calificación es producto de las diferentes actividades evaluativas propuestas en los syllabus y en las guías de aprendizaje.

Los promedios se expresan en una unidad y dos cifras decimales y no hay aproximación.

ARTÍCULO 66. Para presentar un examen, todo estudiante tiene la obligación de identificarse ante el profesor mediante la presentación de su documento de identidad y del carné de la Universidad y para el examen final diligenciar el acta respectiva.

Parágrafo. Para que el examen tenga validez se deben presentar los comprobantes de pago a que haya lugar.

ARTÍCULO 67. Los exámenes deben ser aplicados y calificados por el profesor titular de la asignatura. En caso de ausencia de este y por causa plenamente justificada, el Decano o el Director o Coordinador de Programa designa otro profesor para realizar el examen y/o calificarlo.

ARTÍCULO 68. Jurados de examen. El Director o Coordinador de Programa, con el aval del Decano respectivo, designa una comisión integrada por el profesor de la asignatura y uno o más docentes del área correspondiente, con funciones de jurado calificador para los siguientes casos:

1. Exámenes parciales o finales orales.

2. Sustentaciones de proyectos o trabajos finales.
3. Exámenes de validación.
4. Exámenes preparatorios.
5. Examen de grado.
6. A solicitud del profesor de la asignatura, en casos especiales.

ARTÍCULO 69. Nota Aprobatoria. La nota mínima aprobatoria de una asignatura es tres puntos cero (3.0).

Para el cálculo de la nota definitiva de una asignatura, cuando la centésima sea igual o mayor al dígito cinco (5), la nota se aproxima a la décima inmediatamente superior y cuando es igual o inferior al dígito cuatro (4) se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

La nota aprobatoria de la asignatura práctica profesional es de tres punto ocho (3.8). La nota aprobatoria de las asignaturas de práctica clínica es de tres punto tres (3.3).

ARTÍCULO 70. Entrega de Notas. Las notas deben ser publicadas en las carteleras de la Facultad, por los medios virtuales, o cualquier otro medio establecido para tal fin.

Parágrafo. Las notas se publicarán por los medios físicos o virtuales institucionales en donde se hará constar la fecha de fijación y desfijación. Lo anterior, sin perjuicio de posterior auditoría o revisión por el estamento competente para este fin.

ARTÍCULO 71. Revisión de Exámenes. Para la revisión de los exámenes escritos parciales o finales, examen de grado o examen de proficiencia en idioma extranjero, se debe adelantar el siguiente trámite, salvo disposición especial o reglamentación específica. Se exceptúan los exámenes que han sido evaluados por jurados. El estudiante puede solicitar por escrito ante el Director o Coordinador del Programa, la revisión del respectivo examen dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en cartelera o el medio que se defina para tal fin.

En todos los casos, el resultado de la revisión se registra en un acta que debe ser firmada por el Director o Coordinador del Programa, el docente y el estudiante, como testigos de la revisión.

ARTÍCULO 72. Segundo Calificador. El estudiante puede solicitar al Director o Coordinador del Programa o al Decano, un segundo calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones. La solicitud debe ser posterior a la revisión efectuada por el docente titular de la asignatura y plenamente justificada por el estudiante. En este caso, el Decano designa como segundo calificador a un profesor del área correspondiente. Se exceptúan los exámenes que han sido evaluados por jurados.

La nota del examen objeto de segundo calificador es el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones emitidas: la del profesor y la del segundo calificador.

La revisión por parte de un segundo calificador procede para el examen final, examen de grado o examen de proficiencia en idioma extranjero.

Si la diferencia entre la nota emitida por el profesor de la asignatura y el segundo calificador es de diez (10) o más décimas, el Decano designa a otro profesor del área como tercer calificador. La calificación definitiva es la nota emitida por el tercer calificador.

Vencidos los términos señalados no hay lugar a reclamación.

ARTÍCULO 73. Si un estudiante no presenta un examen parcial o final o cualquier otra actividad evaluativa, la nota es cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 74. Las correcciones de notas deben ser sustentadas y soportadas ante el Director o Coordinador del programa y el Decano de la respectiva Facultad, las cuales deben registrarse por parte del profesor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la revisión. Vencido este término no hay lugar a solicitud de corrección.

ARTÍCULO 75. Para el registro, entrega y correcciones de notas se debe seguir el procedimiento definido para este fin.

ARTÍCULO 76. Fraude en Flagrancia. Cualquier prueba o examen que sea anulado por fraude detectado en flagrancia se califica con cero punto cero (0.0), sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. El profesor debe informar por escrito al Director o Decano de la Facultad en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se configure o detecte la falta.

ARTÍCULO 77. Plagio. El plagio demostrable en cualquier tipo de presentación, escrito, artículo o trabajo académico, se calificará con cero punto cero (0.0), sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. El profesor debe informar por escrito al Director o Decano sobre el caso en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se configure o detecte la falta.

RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 78. Promedios. La Universidad de Boyacá exige un adecuado nivel de rendimiento académico y para ello tiene en cuenta dos tipos de promedios:

1. Promedio semestral: es el promedio aritmético de todas las calificaciones definitivas obtenidas durante el período académico.
2. Promedio acumulado: es el promedio aritmético de todas las calificaciones definitivas obtenidas en el transcurso del programa.

ARTÍCULO 79. Prueba Académica. Es la situación académica en la cual se encuentra un estudiante de pregrado con deficiente rendimiento académico. Se presenta cuando:

1. El promedio acumulado es inferior a tres punto treinta (3.30).
2. El estudiante pierde una (1) o más asignaturas por dos o más veces.
3. El estudiante pierde un semestre clínico.

El estudiante puede acumular hasta tres (3) períodos académicos en prueba académica.

ARTÍCULO 80. Suspensión Definitiva. Es aquella situación académica en la que incurre el estudiante cuando:

1. Ha permanecido en prueba académica durante tres (3) períodos académicos consecutivos y no supera dicha prueba, salvo que en el último período académico obtenga un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5), no se aplica la suspensión definitiva. En caso de no superar la prueba, permanece en la prueba académica anterior, tal como lo establece el Artículo 79 del presente Reglamento.
2. La pérdida del mismo semestre clínico por segunda vez, será causal de suspensión definitiva.

El estudiante en suspensión definitiva por prueba académica puede solicitar por una sola vez su admisión como alumno nuevo al mismo programa académico de la Universidad. Las asignaturas cursadas, para ser homologadas, deben haber sido aprobadas con una nota mínima de tres punto cinco (3.5) y se debe pagar el valor correspondiente.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS DE GRADO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 81. Grado. Es el acto académico por medio del cual la Universidad de Boyacá confiere el título ofrecido por el programa cursado y aprobado por el estudiante que haya cumplido con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82. Título. Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural al culminar un programa,

por haber adquirido los conocimientos y las competencias establecidas en la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO 83. Diploma. Es el documento por medio del cual la Universidad certifica que una persona ha adquirido un título académico, de conformidad con la ley y las normas internas de la Institución.

REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE PREGRADO

ARTÍCULO 84. Requisitos para obtener título de pregrado en la Universidad de Boyacá. El candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado el plan curricular y completar el número de créditos del respectivo programa académico.
2. Tener un promedio aritmético acumulado igual o superior a tres puntos tres (3.3). Cuando el estudiante no alcance dicho promedio, una vez cursadas todas las asignaturas del plan de estudios, debe presentar un examen integral, previa autorización del Consejo Académico, y aprobarlo con tres punto cinco (3.5) o más. El estudiante debe efectuar el pago del valor establecido para dicho examen.
3. En los casos de transferencia externa, haber cursado en la Institución por lo menos el 60% de las asignaturas del programa, salvo casos excepcionales a juicio del Consejo Académico.
4. Presentar y aprobar el examen de grado y/o los exámenes preparatorios.
5. Demostrar competencias comunicativas en una segunda lengua con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.
6. Presentar, sustentar y aprobar el proyecto u otra de las alternativas de grado aprobadas por el Consejo Directivo.
7. Presentar el certificado del examen de Estado de Calidad de la Educación Superior SABER PRO.
8. No tener investigación disciplinaria en curso. Lo anterior sin perjuicio de los programas para los que la ley y el reglamento señalen requisitos específicos de grado.
9. Realizar el pago de los derechos de grado correspondiente.

EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 85. Examen de Grado. De conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, el examen de grado de los programas académicos de la Universidad de Boyacá, cualquiera que sea su denominación, es aprobado con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

En los programas que, para efectos de obtener el título profesional, se exija la presentación de exámenes preparatorios, estos son equivalentes al examen de grado de acuerdo con la reglamentación específica. Los exámenes preparatorios para el programa de Derecho y Ciencias Políticas deben presentarse y aprobarse en los plazos establecidos para grado en el presente Reglamento.

Para el programa de Medicina, el examen de grado se aplica de la siguiente manera:

1. Examen de Ciencias Básicas: versa sobre las competencias adquiridas en los semestres básicos, el cual debe ser presentado en el transcurso del V semestre académico y es requisito indispensable para continuar cursando las asignaturas clínicas. En caso de no ser aprobado, el estudiante puede presentarlo sin necesidad de estar matriculado.
2. Examen de Ciencias Clínicas: versa sobre las competencias adquiridas en las rotaciones clínicas y se presenta una vez termine el semestre décimo (X).

Parágrafo. La nota aprobatoria de los exámenes de Ciencias Básicas y Ciencias Clínicas del programa de Medicina y el examen de grado de todos los demás programas es de tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

En caso que un estudiante pierda el examen de ciencias básicas, de ciencias clínicas o examen de grado, puede presentarlo nuevamente dentro del calendario establecido por la Facultad, con un intervalo no inferior a treinta (30) días.

ALTERNATIVAS DE GRADO

ARTÍCULO 86. Definición. Las alternativas de grado son las opciones que tiene el estudiante de escoger una modalidad que le permita cumplir con los requisitos para optar a un título profesional. Las alternativas de grado pueden ser, entre otras: Trabajo de Grado, Semillero de Investigación, Semestre de Grado.

ARTÍCULO 87. Autorización de la Alternativa de Grado. El estudiante debe solicitar por escrito autorización al Consejo de Facultad o de Sede para optar por una de las alternativas de grado o para cambiarla.

Los estudiantes que pertenecen a programas con reglamentación específica no pueden acceder a esta opción para obtener el título profesional.

ARTÍCULO 88. Trabajo de Grado. Es un estudio realizado sistemáticamente y que corresponde a necesidades o problemas concretos de determinada área del saber. Implica un proceso de observación, exploración, diagnóstico, descripción, interpretación, explicación, planteamiento de soluciones o recomendaciones sobre un tema o tópico específico; es requisito para optar al título de pregrado.

ARTÍCULO 89. Semillero de Investigación. El estudiante puede participar activamente en un semillero de investigación, por lo menos durante tres (3) períodos académicos consecutivos. Para ser aceptado debe tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento específico.

ARTÍCULO 90. Semestre de Grado. Cursar y aprobar un semestre de grado ofrecido por la Universidad de Boyacá de acuerdo con la reglamentación específica expedida por el Consejo Directivo.

Los estudiantes que opten por cursar semestre de grado, se rigen además del presente Reglamento, por el Reglamento de Postgrados de la Universidad de Boyacá.

Los Acuerdos reglamentarios de las alternativas de grado forman parte del presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ALTERNATIVAS DE GRADO, EXAMEN DE GRADO Y/O PREPARATORIOS

ARTÍCULO 91. Términos y Condiciones para la Presentación de Alternativas de Grado, Examen de Grado y/o Preparatorios. Las alternativas de grado, el examen de grado y/o preparatorio y el examen de proficiencia en una segunda lengua, deben ser presentados y aprobados en el término máximo de dos (2) años consecutivos contados a partir de la terminación de asignaturas.

Si el estudiante graduando no aprueba alguno de los requisitos para grado mencionados en el presente artículo durante el plazo establecido, puede solicitar una prórroga al Consejo de Facultad o de Sede, la cual no puede exceder un (1) año consecutivo. Dentro del término de esta prórroga el estudiante debe actualizarse, cursar y aprobar mínimo tres (3) asignaturas del programa de pregrado o un semestre completo de postgrado; dichas asignaturas son definidas por el Consejo de Facultad o de Sede.

Para optar al título de pregrado el estudiante debe cumplir con la totalidad de requisitos previstos en el Reglamento.

En caso de no cumplir con los requisitos de grado en los términos de la prórroga, el estudiante graduando pierde la condición de estudiante, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.

El pago de los derechos de grado solo se efectúa una vez el estudiante haya culminado académicamente, esté a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, presente y apruebe el examen de grado, el examen de proficiencia en una segunda lengua y haya aprobado la alternativa de grado. Este pago deberá realizarse en el término en el cual ostente la calidad de estudiante graduando.

El paz y salvo de grado se debe tramitar con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación al plazo fijado en el calendario académico para entrega de documentos de grado.

CEREMONIA DE GRADO Y TÍTULOS

ARTÍCULO 92. Ceremonia de Grado. Es el acto académico en el que, en ceremonia solemne y colectiva, se proclaman formalmente a los graduandos que cumplieron con todos los requisitos de grado, las normas legales y reglamentarias vigentes, y se hace entrega del título académico.

Las ceremonias de grado se realizan en las fechas establecidas en el calendario académico.

Los graduandos prestan juramento ante el presidente del Consejo Directivo o ante el Rector.

ARTÍCULO 93. Diplomas y Actas. Tanto el diploma como el acta de grado llevan las firmas del presidente del Consejo Directivo, Rector, Secretario General y el Decano de la Facultad.

Los diplomas de los graduados que no asistan a la ceremonia, se entregan en la Secretaría General de la Universidad o Dirección de Sede, a partir de los tres (3) días hábiles siguientes al grado, personalmente o a quien el graduado autorice.

ARTÍCULO 94. Grado Póstumo. Cuando fallezca un estudiante que se haya distinguido por su buen rendimiento académico y su buena conducta y hubiere cursado por lo menos el 70% del plan curricular, la Universidad, con la aprobación del Consejo Directivo, puede conferir el grado póstumo, lo cual se hace constar en lugar visible del diploma.

ARTÍCULO 95. Duplicado del Diploma. En caso de pérdida del diploma, debidamente acreditada, la Universidad de Boyacá puede expedir duplicado por solicitud escrita y motivada del interesado, indicando en lugar visible del diploma que se trata de duplicado y refrendado con las firmas autorizadas de las autoridades vigentes.

La expedición de duplicados de diplomas o del acta de grado causa los derechos pecuniarios que fije el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

CERTIFICADOS, TÍTULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 96. Certificados de Estudio. Los certificados de estudio son expedidos únicamente por la Secretaría General y comprenden la totalidad de las asignaturas que haya cursado el interesado hasta la fecha de su expedición y contiene solamente las calificaciones definitivas; no obstante, se pueden expedir certificados parciales para destinaciones específicas. Los certificados serán expedidos únicamente en idioma castellano.

Para expedir certificados a estudiantes que se retiran de la Universidad se debe estar a paz y salvo por todo concepto.

Para solicitar cualquier certificado, el estudiante debe presentar ante la Secretaría General o Dirección de Sede, el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Los certificados solo se expedirán en idioma castellano.

ARTÍCULO 97. Certificados de Conducta. En los certificados de conducta que se expidan se deja constancia de los antecedentes disciplinarios que figuren en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 98. Requisitos para la Aceptación de Certificados. La Universidad no acepta certificados o diplomas de bachiller expedidos en Colombia o en el extranjero, si previamente no han sido convalidados, legalizados o reconocidos, y registrados ante la autoridad competente.

La Universidad acepta los certificados de estudios universitarios expedidos por otras instituciones de Educación Superior, a favor de colombianos o extranjeros, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Si son nacionales, deben ser expedidos por una Institución reconocida por el Estado.
2. Si son extranjeros, deben ser reconocidos oficialmente en el país de donde provengan y estar debidamente autenticados y legalizados ante la autoridad colombiana competente.
3. Los certificados provenientes de universidades de países que tengan Tratados o Convenios vigentes con Colombia, son aceptados conforme a los términos de los mismos.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS

RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 99. Premio al Mérito Investigativo. La Universidad de Boyacá concede este reconocimiento, de acuerdo con la denominación de cada Facultad, para distinguir un trabajo de investigación de alta calidad. Con el fin de fomentar el desarrollo de las actividades investigativas de los estamentos de docentes, egresados y estudiantes, la Institución otorga el Premio anual al Mérito Investigativo.

Los premios son establecidos y otorgados por el Consejo Directivo.

Como Jurado actúan tres (3) miembros designados por el Comité de Investigación de las Facultades.

ARTÍCULO 100. El jurado evalúa los trabajos inscritos y rinde concepto sobre la calidad de los mismos en las fechas señaladas con base en los siguientes criterios:

1. Rigor metodológico: Entendido como la correcta aplicación del método científico o cualquiera que sea avalado por una comunidad científica reconocida.
2. Contribución al fortalecimiento del estado del arte: En este sentido se tiene en cuenta el aporte en la producción de nuevo conocimiento o el análisis y evaluación de marcos teóricos existentes.
3. Originalidad del proceso y los resultados: Se busca que el investigador aporte nuevas formas de acercarse al conocimiento, que sean válidas a la luz del concepto de la comunidad científica o que los resultados sirvan para emprender transformaciones importantes en el campo del saber o en el desarrollo de acciones de mejoramiento en el sector productivo.
4. Aplicabilidad de los resultados: De esta manera se tiene en cuenta el aporte al fortalecimiento del proceso pedagógico y de la productividad empresarial, el acceso al conocimiento y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
5. Contribución al engrandecimiento de la cultura investigativa: En este sentido se busca reconocer cómo la investigación involucra a diferentes actores cuya sinergia potencia el desarrollo de nuevas investigaciones tanto al interior de la Institución como fuera de ella.

ARTÍCULO 101. Premio al Mérito en Proyección Social. Con el fin de fomentar el desarrollo de las actividades de proyección social en los estamentos de docentes, egresados y estudiantes, la Institución otorga el Premio anual al Mérito en Proyección Social. El Consejo Directivo otorga este reconocimiento, de acuerdo con la postulación de cada Facultad. El jurado designado para tal efecto evalúa los trabajos inscritos y rinde concepto sobre la calidad de los mismos en las fechas señaladas, con base en los siguientes criterios:

1. Planteamiento de la problemática o necesidad atendida.
2. Cumplimiento de los objetivos.

3. Cumplimiento en el desarrollo de las actividades.
4. Estrategias empleadas para el desarrollo del proyecto.
5. Evaluación de los resultados.
6. Evidencias que registren los logros alcanzados.
7. Impacto en la comunidad o en el medio donde se aplique.
8. Difusión del proyecto.

ARTÍCULO 102. Los mejores trabajos de investigación o de proyección social, a juicio de los jurados, son presentados por la Vicerrectoría de Investigación, Ciencia e Innovación ante el Consejo Académico que los avala y los propone al Consejo Directivo que los adjudica.

La premiación la efectúan las directivas de la Universidad quienes, en acto solemne, entregan el premio junto con un diploma en que se haga constar la distinción.

DISTINCIONES

ARTÍCULO 103. Grado de Honor. Conferido por decisión del Consejo Directivo a petición del Consejo Académico, para el o los estudiantes que hayan obtenido el mejor promedio acumulado total en cada promoción y que sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber repetido ninguna asignatura.

ARTÍCULO 104. Trabajo de Grado Meritorio. Se otorga grado meritorio cuando los jurados que evalúan el trabajo de grado consideran que cumplen con los requisitos aquí estipulados. Dejan constancia en el acta y lo presentan ante el Comité de Investigación donde evalúan su pertinencia y en caso de emitir concepto favorable lo ponen a consideración del Consejo Académico, estamento que lo recomienda al Consejo Directivo para la decisión final.

ARTÍCULO 105. El Trabajo de Grado Meritorio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La calidad científico-técnica y el aporte social sobresaliente del trabajo.

2. La correcta comprensión y el ingenio en el tratamiento adecuado de los aspectos complejos del tema.
3. Los aspectos novedosos en la aplicación rigurosa y apropiada del método investigativo seleccionado.
4. Los aportes en el análisis y la aplicación de los resultados.
5. El uso adecuado del idioma castellano.
6. Nota mínima de cuatro punto cinco (4.5).

La alternativa de grado Semillero de Investigación que cumpla con los requisitos y criterios de alta calidad e impacto en la comunidad, y que haya sido evaluada por jurados con calificación igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), tiene los mismos reconocimientos previstos en el presente artículo.

INCENTIVOS

ARTÍCULO 106. Incentivos. La Universidad de Boyacá otorga incentivos a los estudiantes sobresalientes de pregrado que se distingan por su rendimiento académico o que se destaquen en certámenes científicos, culturales o deportivos.

Los incentivos son los siguientes:

1. Moción de felicitación.
2. Concesión de permisos para asistir a certámenes científicos, culturales o deportivos.
3. Otorgamiento, en nombre de la Universidad, de comisiones o representaciones oficiales, autorizadas por el Rector.
4. Publicación de trabajos en las revistas de la Universidad o auspicio para la publicación de investigaciones de acuerdo con el concepto del Comité de Investigaciones.
5. Monitorías concedidas a estudiantes seleccionados por su rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales, para hacerlos partícipes de los procesos docentes, investigativos o administrativos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Directivo.
6. Beca para los estudiantes de mejor promedio por período académico para estimular a estudiantes de pregrado de más

- alto rendimiento que cursen la carga académica normal, que no hayan reprobado asignaturas y cuando el promedio semestral y acumulado sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
7. Beca para estudiantes que pertenezcan a una misma familia y se encuentren estudiando en la Institución.
 8. Beca para los funcionarios, hijos, hermanos, padres y cónyuge de directivos, administrativos y docentes de la Universidad.
 9. Beca al Mérito Académico, para los mejores bachilleres del país: primero y segundo puesto.
 10. Beca por semestre al estudiante de cada programa, de IV semestre en adelante, que curse la carga académica completa y obtenga el mejor promedio acumulado, el cual debe ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
 11. Beca para aspirantes provenientes de colegios convenio STUDIUM o entidades con las que se tienen convenios específicos.
 12. Beca al mérito deportivo para el estudiante que represente a la Universidad de Boyacá en eventos deportivos locales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales.
 13. Beca para los egresados que se matriculen a programas de pregrado, postgrado y educación permanente que ofrece la Institución.
 14. Beca al mérito cultural para el estudiante que represente a la Universidad de Boyacá en eventos culturales locales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales.
 15. Beca para los hijos de egresados.
 16. Beca para funcionarios de la misma empresa que se matriculen en la institución.
 17. Beca al mejor bachiller deportista de cada colegio a nivel nacional.
 18. Beca al mejor bachiller artístico de cada colegio a nivel nacional.
 19. Beca para los estudiantes de instituciones con convenios específicos que así lo estipulen
 20. Beca Pionero programa de Ingeniería de Sistemas.
 21. Beca para estudiantes de mejores resultados académicos en las pruebas Saber 11: primero y segundo lugar de cada institución del país.
 22. Beca del ciento por ciento (100%) para monitores que se matriculen a programas no formales de formación docente ofrecidos por la Universidad.

23. Beca total para participar en los programas de intercambio en el marco de los convenios establecidos por la Universidad de Boyacá, cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Parágrafo. Las becas parciales se renuevan semestralmente con el reporte de notas, cumpliendo la reglamentación específica para cada una.

ARTÍCULO 107. No se asignarán reconocimientos, distinciones o incentivos en los siguientes casos:

1. Al estudiante que tenga cualquier tipo de sanción disciplinaria o proceso en curso dentro de la Universidad y/o esté incurso en investigación de orden legal o jurídico, o haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos;
2. A quien tenga o haya tenido conductas que atenten contra el buen nombre de la Institución o de sus funcionarios.
3. Al estudiante que haya alcanzado el promedio exigido por homologación de asignaturas de otro programa cursado en la misma Universidad, siempre y cuando se le hubiese conferido el reconocimiento en el programa de origen.

CAPÍTULO X

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 108. Derechos. Son derechos de los estudiantes los contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los relacionados a continuación:

1. Examinar, discutir, aprender y expresar con toda libertad las ideas y conocimientos.
2. Adelantar el programa académico para el cual se matriculó.

3. Recibir una formación con un alto nivel de calidad y excelencia académica en los programas que ofrece la Universidad.
4. Participar constructivamente en el desarrollo de la Institución, atendiendo los principios, valores y criterios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional PEI.
5. Mantener una comunicación libre, directa y permanente con los compañeros, profesores, directivos, administrativos y demás miembros de la comunidad universitaria, dentro de los principios del respeto mutuo.
6. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes de los estamentos universitarios.
7. Acceder a las oportunidades y recursos que la Institución tiene dispuestos para la academia, la investigación, la proyección, la extensión y el bienestar universitario.
8. Conocer oportunamente los criterios que garanticen una evaluación pertinente, útil y justa del trabajo académico para su proceso formativo.
9. Elegir y ser elegido representante de los estudiantes ante los organismos en los cuales esté prevista su participación estatutaria.
10. Disponer de un carné y código estudiantil que lo acredite como estudiante y le permita acceder a los servicios que le ofrece la Institución.
11. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades universitarias y obtener respuesta de las mismas.
12. Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, culturales y deportivas.
13. Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Universidad y normas especiales que se expidan por la autoridad competente.

ARTÍCULO 109. Deberes. Son deberes de los estudiantes los contemplados en la Constitución Política de Colombia, la ley y los relacionados a continuación:

1. Conocer y aceptar la misión, la visión, los principios y los objetivos de la Institución.

2. Cumplir las normas estatutarias, los reglamentos, las políticas académicas, administrativas, financieras y contribuir al logro de los objetivos institucionales.
3. Actuar dentro de los principios de la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
4. Preservar, cuidar, mantener y responder por el buen estado del material de enseñanza, enseres, equipos, instalaciones, señalizaciones y dotación general de la Universidad y por los espacios externos destinados a la realización de prácticas.
5. Practicar la cultura del diálogo, el respeto y la comunicación permanente con los compañeros, profesores, directivos y demás miembros de la comunidad universitaria, presencial, a través del campus virtual y los diferentes medios de comunicación, orales o escritos, plataformas digitales y redes sociales.
6. Ser responsable de su propia formación y contribuir con la de los demás.
7. Asistir y participar en las actividades académicas programadas y cumplir con todas las tareas asignadas, en los tiempos estipulados para ello.
8. Realizar actividades evaluativas y demás exigencias académicas propuestas por la Institución, con honestidad y responsabilidad.
9. Respetar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos que tienen los demás, así como la libre expresión de las ideas, el pluralismo ideológico, cultural, religioso y de condición diversa.
10. Informar oportunamente, ante la instancia correspondiente, cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución, así como cualquier acción que atente contra los bienes de la misma y cualquier anomalía que se presente en desarrollo de su programa académico.
11. Respetar el buen nombre de la Institución, mantener la disciplina y observar un comportamiento acorde con los principios institucionales.
12. Portar en forma visible el carné que lo acredita como estudiante para su ingreso y permanencia dentro del campus universitario y

- sitios de práctica o para la obtención de los servicios que brinda la Institución.
13. Cumplir las obligaciones financieras contraídas con la Institución.
 14. Hacer uso apropiado de los uniformes y distintivos de la Universidad.
 15. Conocer, acatar y cumplir los reglamentos de la Institución, y de los lugares de prácticas o de otras Instituciones donde se desarrollen actividades académicas y las cláusulas contenidas en los convenios interinstitucionales, en el caso de realizar prácticas u otras actividades académicas fuera del campus universitario.
 16. Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de los calendarios y procedimientos académicos, administrativos y financieros.
 17. Mantener actualizados los datos personales ante la Institución.
 18. Asistir y participar en los eventos académicos complementarios que programe la Universidad.
 19. Hacer buen uso de los medios tecnológicos y las redes sociales preservando el respeto, el buen nombre y la dignidad de la Institución y la comunidad universitaria.
 20. Abstenerse de realizar las contravenciones sancionadas por el Código Nacional de Policía.
 21. Permitir el normal desarrollo de las actividades académicas en cualquiera de los momentos o eventos de formación y/o evaluación, sean estos de modalidad remota, virtual, presencial, mixta o cualquier otra.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 110. Disciplina Universitaria. La disciplina universitaria comprende el respeto al orden universitario, el comportamiento social y la seguridad, para garantizar los principios que inspiran el quehacer de la Institución tales como la transparencia, la honradez, la lealtad, la honestidad y la rectitud.

Sin perjuicio de la competencia disciplinaria establecida en el presente Reglamento, el docente es el encargado de mantener el orden y disciplina en la clase o espacios de práctica.

ARTÍCULO 111. Destinatarios del Régimen Disciplinario. La potestad disciplinaria está en cabeza de la Universidad de Boyacá. Las disposiciones del presente régimen disciplinario se aplican a los estudiantes activos y graduandos de cualquier programa que ofrece la Universidad que hayan cometido la falta bajo tal condición.

ARTÍCULO 112. Causales de Exclusión de Responsabilidad Disciplinaria. Se consideran excluyentes de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

1. La fuerza mayor o caso fortuito.
2. Obrar en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el vulnerado.
3. Obrar en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Realizar la conducta sancionada disciplinariamente por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
5. Realizar la conducta sancionada disciplinariamente por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
6. Realizar la conducta sancionada disciplinariamente con la convicción errada e invencible de que la misma no constituye falta disciplinaria.

Parágrafo. Las anteriores circunstancias deben probarse en el desarrollo del proceso que se adelante.

ARTÍCULO 113. Faltas Disciplinarias. Constituye falta disciplinaria y por tanto da lugar a acción e imputación de la correspondiente sanción, la incursión en cualquiera de las siguientes conductas o comportamientos:

1. La alteración, modificación o elaboración de documentos propios de la Universidad o requeridos por ella.
2. La suplantación de personas con fines académicos o administrativos de la Institución.
3. El porte, la tenencia o guarda de armas y/o elementos o materiales explosivos, o que sean complementos o partes útiles de los mismos, dentro de la Universidad o en los sitios de práctica.
4. La guarda, posesión, tráfico, distribución y uso de estupefacientes, sustancias psicoactivas y/o bebidas alcohólicas en la Institución o sitios de práctica.
5. El presentarse a las instalaciones de la Universidad o sitios de práctica en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
6. La retención e intimidación o el chantaje a otros estudiantes, profesores, trabajadores o autoridades universitarias, por cualquier medio físico o electrónico, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
7. El hurto, el daño, el vandalismo en propiedades de la Institución, o en propiedades particulares que se encuentren en la Universidad, o en aquellos sitios destinados a las prácticas, sin perjuicio de la formulación de la respectiva denuncia penal a que haya lugar.
8. Atentar contra la integridad física o psíquica, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la Universidad, visitantes o personas de los sitios de prácticas.
9. Amenazar, coaccionar o proferir improperios por los diferentes medios a las directivas, profesores, estudiantes, visitantes y personas vinculadas a la Universidad.
10. Realizar, intentar o coadyuvar el fraude en las evaluaciones, trabajos, informes y demás pruebas y requisitos académicos, o negociar con los mismos, y el fraude en los trabajos realizados y presentados a través del campus virtual.
11. Impedir o interrumpir sin causa justificada el acceso a clases, laboratorios, prácticas y demás servicios a que tienen derecho los miembros de la Universidad.
12. Utilizar indebidamente o en forma no autorizada o contrariando las normas que regulan el uso o destinación, los bienes de la

- Institución o de particulares que prestan servicios a la misma a cualquier título.
13. Promover o desarrollar dentro del recinto universitario en general, campañas y actividades proselitistas de carácter político o religioso.
 14. Hacer uso indebido del carné, uniformes, distintivos o símbolos de la Institución.
 15. Faltar a la verdad u obrar con malicia en las informaciones que transmita a los compañeros o superiores y que por tal razón ocasionen algún perjuicio.
 16. Promover o realizar rifas o juegos de azar.
 17. Promover o participar en actividades de protesta violenta.
 18. El plagio, consistente en la presentación parcial o total de un trabajo de otro autor o de información tomada de cualquier medio físico o electrónico, sin citar la fuente o dar el crédito correspondiente.
 19. La ausencia no justificada de la totalidad de los estudiantes de una asignatura a una sesión de trabajo académico programada.
 20. Realizar actos discriminatorios, de rechazo y/o exclusión en contra de integrantes de la comunidad universitaria, con características de diversidad.
 21. Publicar información irrespetuosa a través de medios tecnológicos y/o redes sociales que atente contra la dignidad de la Institución o de los integrantes de la comunidad universitaria.
 22. Las grabaciones y toma de fotografías en los ambientes académicos sin contar con los respectivos consentimientos informados.
 23. Alterar o interferir de cualquier modo el orden durante las horas de clase presenciales, remotas, virtuales, mixtas o eventos de formación.

ARTÍCULO 114. Gradación de las Faltas. Las faltas se califican como gravísimas, graves y leves, atendiendo a las circunstancias atenuantes y agravantes, al daño ocasionado y a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 115. Circunstancias de Atenuación de la Sanción. Se consideran circunstancias atenuantes de la sanción las siguientes:

1. La confesión realizada antes de proferirse el fallo de primera instancia.
2. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
3. La reparación voluntaria del daño ocasionado por la comisión de la falta.
4. Grado de culpabilidad.
5. Grado de afectación y perturbación respecto del orden universitario.
6. Trascendencia social de la falta.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.

ARTÍCULO 116. Circunstancias de Agravación de la Sanción. Se consideran circunstancias de agravación de la sanción las siguientes:

1. Realizar la conducta aprovechando o abusando de la confianza de los funcionarios, directivos, administrativos, docentes o estudiantes de la Institución.
2. Incurrir en la falta motivado por precio, recompensa o promesa remuneratoria.
3. Registrar antecedentes disciplinarios en la Institución.
4. Reincidir en falta disciplinaria.
5. Desbordar el ámbito institucional y académico de la Universidad.
6. Ocasionar algún perjuicio a la Universidad y/o comunidad académica.

ARTÍCULO 117. Sanciones Disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

1. **Amonestación:** es un llamado de atención al estudiante, que puede ser verbal o escrito, con anotación en la historia académica.
2. **Matrícula Condicional:** es la matrícula sujeta a condición de buena conducta. Se comunica por escrito, con copia a la historia académica; implica que una nueva falta disciplinaria cometida

durante el período de la sanción determina la cancelación definitiva de la matrícula.

3. **Cancelación Temporal de la Matrícula:** es la sanción por la cual el estudiante es retirado temporalmente de la Institución. Se fija el término mínimo de duración al cabo del cual el estudiante sancionado puede solicitar al Consejo Académico su reintegro a la Universidad y a las actividades académicas
4. **Cancelación Definitiva de la Matrícula:** es una sanción que consiste en el retiro definitivo del estudiante de la Institución. Esta sanción inhabilita al estudiante para continuar su proceso de formación académica y/o reingresar a la Universidad en el mismo u otro programa.
5. **Suspensión de Grado:** es la situación en la cual a un estudiante se le suspende recibir el grado en forma temporal o definitiva.
6. **Anulación de Grado:** situación en la cual al graduado que es sancionado, luego de un Proceso Disciplinario u orden judicial, se le revoca el otorgamiento del respectivo título.

ARTÍCULO 118. Sanciones:

1. Las faltas leves dan lugar a amonestación con anotación en la historia académica.
2. Las faltas graves dan lugar a la sanción de matrícula condicional, cancelación temporal de la matrícula o suspensión de grado temporal.
3. Las faltas gravísimas dan lugar a la cancelación definitiva de la matrícula o a la suspensión de grado definitivo.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 119. Competencia de la Acción Disciplinaria. Corresponde a los Consejos de Facultad del respectivo programa académico o de Sede en el cual se encuentre matriculado el estudiante investigado al momento de la comisión de la falta. Si se trata de varios estudiantes adscritos a diferentes Facultades, adquiere la competencia el que primero conozca de la comisión de la falta. La segunda instancia es competencia del Consejo Académico.

Parágrafo. Cuando los hechos involucren a dos o más estudiantes, se adelanta conjuntamente en un solo proceso para garantizar el derecho a la contradicción, la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 120. Procedencia. La acción disciplinaria se inicia y adelanta por información o queja proveniente de cualquier persona, y no procede por anónimos.

ARTÍCULO 121. Indagación Preliminar. En caso de duda sobre los hechos objeto de la investigación disciplinaria, se ordena una indagación preliminar, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno, que tiene como fines: verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar al posible autor.

La indagación preliminar se adelanta en un término de hasta quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que avoque conocimiento de la queja el Consejo de la Facultad, salvo cuando el Consejo Académico considere necesario, en casos especiales, aplicar los términos establecidos en el Código Disciplinario Único para el efecto. Al vencimiento del término, el Consejo de Facultad o de Sede determina si abre la investigación o archiva definitivamente la actuación.

Durante el término de la indagación preliminar, el Consejo de Facultad o de Sede puede recibir versión libre y practicar las pruebas y diligencias que estime convenientes para el desarrollo de la investigación. En todo caso, debe notificar al investigado sobre el inicio de la indagación y sobre las diligencias que van a practicarse para facilitar su intervención en las mismas, quien puede asistir en presencia de su apoderado y solicitar copias si lo considera necesario.

Adicionalmente, el Consejo de Facultad o de Sede solicita a la Secretaría General la certificación de antecedentes disciplinarios del estudiante investigado.

Parágrafo. Cuando el disciplinado sea menor de edad, debe estar asistido por su representante legal o abogado.

ARTÍCULO 122. Apertura de la Investigación y Formulación de Cargos. Cuando de la indagación preliminar o de la queja, se demuestre la existencia de una falta disciplinaria y la identificación del posible autor de la misma, el Consejo de Facultad o de Sede en una misma providencia ordena la apertura de investigación disciplinaria y formula los cargos que correspondan.

La providencia debe contener:

1. Identificación del posible autor.
2. Descripción de los hechos.
3. Descripción de la falta y adecuación de la conducta con la falta.
4. Normas presuntamente violadas.
5. Calificación de la falta y criterios tenidos en cuenta para su calificación.
6. Formulación de los cargos.
7. Pruebas que fundamenten los cargos.
8. La orden de práctica de pruebas que se consideren conducentes, las solicitadas por el investigado y aquellas recaudadas en la indagación preliminar si hay lugar a ello.
9. La orden de notificar al disciplinado sobre esta decisión.

Contra esta providencia no procede recurso alguno. El término para adelantar esta etapa de la investigación disciplinaria es de hasta quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que avoque conocimiento de la investigación el Consejo de la Facultad, prorrogables por una sola vez hasta por quince (15) días hábiles más, salvo cuando el Consejo Académico considere necesario, en casos especiales, aplicar los términos establecidos en el Código Disciplinario Único para el efecto.

ARTÍCULO 123. Descargos. El disciplinado dispone de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la providencia de formulación de cargos para presentar por escrito sus descargos, solicitar y aportar pruebas, si lo estima conveniente, en forma directa o por intermedio de su abogado.

ARTÍCULO 124. Pruebas. Vencido el término anterior, el Consejo de Facultad o de Sede tiene hasta ocho (8) días hábiles para ordenar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere conducentes y pertinentes.

ARTÍCULO 125. Notificaciones. Todos los actos, producto del proceso, se notifican en forma personal, por edicto, por estrados o por conducta concluyente, según la etapa en la que se encuentre el proceso. Las decisiones disciplinarias en las que se ordena la apertura de la investigación y la formulación de cargos, se notificarán personalmente a través del correo electrónico institucional. En caso de estar inhabilitada la cuenta institucional se enviará a la última cuenta personal registrada en la hoja de vida del estudiante. La notificación se entenderá surtida dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos.

Si vencido el término de los dos (2) días hábiles a partir de la notificación personal, no aparece el citado, defensor o apoderado, en la página web institucional, se fijará el edicto por el término de cinco (5) días hábiles. Se entenderá surtida la notificación después de publicado el edicto en la página web institucional. Del presente acto se deja constancia en el proceso disciplinario.

Si el estudiante investigado no comparece a la notificación personal de la decisión que ordena el inicio de la investigación o de la formulación de cargos, se le nombrará un estudiante de Consultorio Jurídico de una Universidad externa. Esta designación no impide que el investigado pueda intervenir posteriormente de forma directa o a través de un abogado contractual, previa solicitud del reconocimiento de la personería para actuar.

ARTÍCULO 126. Alegato de Conclusión. Una vez vencido el término probatorio, se cuenta con un término de tres (3) días hábiles para el alegato de conclusión. Agotado dicho término se debe proferir el fallo de instancia.

ARTÍCULO 127. Término para Fallar. Vencido el término probatorio, el Consejo de Facultad o de Sede profiere decisión de fondo dentro del término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 128. Archivo Definitivo. Procede el archivo definitivo de la actuación disciplinaria cuando aparezca demostrado que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o cuando se demuestre la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad. La providencia que ordene el archivo de la actuación se comunica al quejoso.

ARTÍCULO 129. Contenido del Fallo. El fallo es motivado y contiene como mínimo:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración de los cargos y de los descargos.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. Las razones de la sanción o de la absolución.
7. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la gradación de la sanción.

ARTÍCULO 130. Recurso de Apelación. Contra la decisión de primera instancia procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse y sustentarse ante el Consejo de Facultad o de Sede por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación.

El Consejo de Facultad o de Sede mediante auto motivado remitirá al Consejo Académico el respectivo recurso presentado en debida forma. El recurso presentado extemporáneamente es rechazado mediante providencia ante la cual no procede recurso alguno. El Consejo Académico antes de proferir el fallo, podrá decretar pruebas de oficio si las estima necesarias para resolver de fondo el caso, debiendo garantizar el derecho de contradicción.

El Consejo Académico debe resolver la apelación dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el expediente.

Parágrafo. Procede la suspensión de términos durante el periodo de vacaciones colectivas o al término del período académico.

ARTÍCULO 131. Ejecución de la Sanción. La sanción de amonestación es ejecutada por el Decano de la respectiva Facultad, y en los demás casos su ejecución corresponde al Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 132. Prescripción de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

ARTÍCULO 133. Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. Muerte del investigado.
2. Prescripción de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 134. Término de Prescripción de la Sanción Disciplinaria. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del fallo.

ARTÍCULO 135. Integración. El procedimiento previsto en los artículos anteriores debe aplicarse teniendo como fundamento el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Los vacíos que resulten de la aplicación del presente procedimiento se suplen mediante la aplicación de las normas constitucionales, las normas previstas en el Código Disciplinario Único y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en este orden de precedencia, en cuanto resulten compatibles con el presente procedimiento.

ARTÍCULO 136. Transitoriedad. Las normas procesales de efectos sustanciales permisivas o favorables, aun cuando sean posteriores a la actuación, se aplican de preferencia a las restrictivas o desfavorables. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentren con auto de cargos continúan tramitándose hasta su terminación con el procedimiento anterior. Los demás se adecúan al procedimiento previsto en este Reglamento.

Para efectos disciplinarios, los términos contemplados en el presente Reglamento corresponden a días hábiles y en él se entienden suprimidos los días correspondientes a los períodos de vacaciones según el calendario académico.

CAPÍTULO XII EGRESADOS

ARTÍCULO 137. Egresado No Graduado. Se entiende como egresado todo estudiante que haya finalizado y aprobado el plan curricular.

Egresado Graduado. Todo estudiante que haya finalizado sus estudios y que haya recibido el título de pregrado.

Los egresados hacen parte de la comunidad académica, por tal razón la Universidad los convoca para que participen activamente en la vida institucional de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. Todos los egresados deben colaborar con el engrandecimiento y desarrollo de su Alma Máter.

ARTÍCULO 138. Representación de Egresados. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, se elige o designa un representante de los egresados graduados ante el Consejo Directivo, Académico, de Facultad y de Sede.

ARTÍCULO 139. Para elaborar mosaicos de fin de programa, los estudiantes deben obtener por escrito la autorización del Decano y entregarlos a la Institución como donación conmemorativa. Los mosaicos deben incluir los símbolos y logos de la Institución.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 140. En casos especiales, el Consejo Directivo o la Rectoría pueden expedir reglamentaciones específicas que desarrollen, precisen y/o aclaren las normas de este Reglamento o de los reglamentos específicos que se establezcan en cada programa, y en lo no previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 141. Los Reglamentos específicos, los Acuerdos, los Calendarios Académicos y las Resoluciones referidas a asuntos disciplinarios y académicos que desarrollen lo contemplado en esta norma, forman parte del presente Reglamento.

Parágrafo. En caso de duda en la aplicación de la norma, el Consejo Directivo determinará el alcance del presente Reglamento y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 142. Vigencia. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Como regla general, las situaciones académicas, administrativas y disciplinarias ocurridas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de la ocurrencia y los acontecidos con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja a los veintisiete (27) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021)



ROSITA CUERVO PAYERAS

Presidenta Consejo Directivo



ETHNA Y. ROMERO GARZÓN

Secretaria General (E)

VISIÓN

“Ser los mejores”

MISIÓN

“Inspirados en el poder del saber, formar hombres y mujeres libres, críticos y comprometidos socialmente”

EDICIONES

UB Universidad de Boyacá®

Vigilada Mineducación

Acuerdo No.361 del Consejo Directivo (28 de agosto de 2002) Modificado mediante Acuerdos números: 015 del Consejo Directivo (16 de diciembre de 2004), 095 del Consejo Directivo (6 de diciembre de 2006), 214 del Consejo Directivo (15 de mayo de 2008), 480 del Consejo Directivo (2 de junio de 2011), 512 del Consejo Directivo (3 de noviembre de 2011), 533 del Consejo Directivo (8 de mayo de 2012), 557 del Consejo Directivo (4 de septiembre de 2012), 656 del Consejo Directivo (29 de enero de 2014), 957 del Consejo Directivo (30 de marzo de 2017), 1252 del Consejo Directivo (19 de junio de 2019) y 1440 del Consejo Directivo (27 de agosto de 2021).